



**Manual para el cumplimiento del  
Código de conducta de inversiones  
financieras temporales**



Asepeyo es una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, autorizada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con número de registro 151.

Como tal, es una asociación de empresarios que tiene como finalidad colaborar en la gestión de las prestaciones comprendidas en la protección de las contingencias de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de los trabajadores dependientes de las empresas asociadas y trabajadores autónomos adheridos, de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, así como del resto de prestaciones que la Ley le atribuye, dentro de la acción protectora de la Seguridad Social.

Asepeyo financia las prestaciones anteriores, así como su sostenimiento y funcionamiento, mediante las cuotas de la Seguridad Social que tiene adscritas. Dada la naturaleza pública de sus funciones y la naturaleza de los recursos que gestiona, forma parte del sector público estatal de carácter administrativo y está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los servicios de tesorería de Asepeyo se regulan por la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, con las modificaciones introducidas por la Orden TMS/513/2019, de 25 de abril.

Por su parte, los recursos financieros públicos gestionados por Asepeyo se regulan en el artículo 30 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre:

### **Artículo 30.- Recursos financieros**

1. Los recursos financieros de la Seguridad Social, administrados por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, se gestionan a través de los correspondientes servicios de tesorería en los

términos y condiciones que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo. Dichos servicios de tesorería deberán mantener un saldo medio anual conjunto dentro de los límites mínimo y máximo que se establezcan por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2. Los excedentes que en cada momento se produzcan sobre dicho saldo medio anual deberán materializarse en las inversiones financieras señaladas en el apartado siguiente.

Dicha materialización deberá combinar seguridad y liquidez con la obtención de la adecuada rentabilidad.

3. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social solamente podrán adquirir valores que se concreten en activos financieros emitidos por el Estado, o por otras personas jurídicas públicas nacionales que cuenten con la calificación crediticia mínima que se establezca, otorgada por una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que estén admitidos a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en orden al debido conocimiento de estas inversiones de las mutuas, bastará con que la operación formalizada se comunique al Ministerio de Trabajo e Inmigración dentro del plazo de un mes desde la fecha de su realización, dando cuenta asimismo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La enajenación de valores que formen parte de la cartera de las mutuas, cuando no sea para su sustitución, requerirá la autorización previa prevista en el artículo 22 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

No obstante, cuando la enajenación venga exigida para garantizar el saldo medio anual mínimo establecido para los servicios de tesorería, se llevará a cabo directamente sin que se requiera autorización previa, dando cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo e Inmigración.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado anterior, las mutuas deberán mantener, en cada momento del

ejercicio económico, al menos un importe de su activo equivalente al montante del 80 por ciento de sus reservas, materializado en efectivo o en algún tipo de activos financieros de los recogidos en el apartado 3.

Y los recursos financieros que forman parte del patrimonio histórico se regulan por el artículo 50 del mismo Reglamento:

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que sean propietarias de bienes y derechos integrantes del patrimonio histórico a que se refiere el artículo 3.2 del presente Reglamento, deberán realizar la administración de los mismos, teniendo en cuenta su estricta afectación al fin social de la entidad.
2. Dicho patrimonio deberá estar materializado en bienes de inmovilizado, directamente utilizados en la gestión de la entidad o invertido con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30.2, con la única excepción de las participaciones en sociedades de prevención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Tanto los bienes como los rendimientos que en su caso produzcan no pueden desviarse hacia la realización de actividades mercantiles, con la única excepción señalada, tampoco pueden derivarse de su utilización o administración beneficios de ningún tipo, que supongan vulneración del principio de igualdad de derechos de los empresarios asociados.

Los rendimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán revertir, en todo caso, al patrimonio histórico de la entidad y, cuando se deriven de inversiones financieras, les será de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 30.

3. En aquellos casos en que, debido a razones históricas, la materialización de este patrimonio no se ajuste en su totalidad a lo establecido en el apartado anterior, deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acompañando el plan previsto por la Mutua para su adaptación a lo indicado o, en su caso,

justificación de los motivos que aconsejan mantener la situación existente.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se aprobó el Código de Conducta relativo a las inversiones financieras de las entidades sin ánimo de lucro. Ese acuerdo, que sustituye al aprobado por el mismo Consejo el día 20 de noviembre de 2003, incluye en su ámbito de aplicación las inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos a la supervisión de la CNMV que realicen las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

A efectos de dar cumplimiento a sus principios y recomendaciones, se toman las siguientes medidas:

- 1. Constituir un Comité de Inversiones** integrado por el subdirector general Económico, la directora de Cumplimiento, el director Administrativo y la directora del Área de Inversiones de la Mutua.

Con las siguientes funciones:

- Establecer los principios de selección de las inversiones financieras a realizar.
- Concretar los criterios de enajenación de las inversiones financieras cuando sea necesaria su venta anticipada.

El Comité se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre. Actuará como secretario del Comité la directora de área de Inversiones, quien realizará la convocatoria de sus reuniones, anticipando por correo electrónico la información sobre el estado de la cartera de inversiones de la Mutua, y redactará acta, que será aprobada por todos los asistentes y cursada al director gerente.

- 2. Marcar la siguiente estrategia de inversiones:**

- La materialización de las inversiones financieras de la Mutua deberá combinar seguridad y liquidez con la obtención de una adecuada rentabilidad, siempre que ello resulte posible.
- Las inversiones se efectuarán en deuda pública emitida por el Estado o por otras personas jurídicas públicas nacionales que cuenten con la misma calificación crediticia.

- Las inversiones realizadas quedarán depositadas en la entidad bancaria donde se realice la compra o en la cuenta del Banco de España, si se adquieren directamente del Tesoro Público.
- Las inversiones se diversificarán en distintos vencimientos, para garantizar la necesaria liquidez.
- No se realizarán inversiones apalancadas, meramente especulativas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. De forma no exhaustiva, se entenderán por tales las siguientes:
  - Venta de valores tomados en préstamos al efecto (“cuentas en corto”).
  - Las operaciones intradía.
  - Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con finalidad de cobertura.
  - Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Si debiera realizarse alguna de las operaciones anteriores, se someterá a la aprobación del Comité de Inversiones, salvo que por urgencia no fuera posible convocarlo, en cuyo caso se dará cuenta al mismo.

**3. Realizar una auditoría interna anual** para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones de la Mutua y asegurar que cuenta con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función será asumida por el área de Auditoría Interna de la Mutua.

#### **4. Establecer los siguientes principios:**

- a) Principio de coherencia respecto al perfil y duración de los pasivos y las provisiones de tesorería.
- b) Principio de preservación del capital, debiendo sujetarse la Mutua a la normativa en materia de inversiones financieras que le resulta de aplicación como mutua colaboradora con la Seguridad Social.

Dada la normativa que regula la Mutua, no resulta de aplicación el principio de diversificación.

#### **5. Presentar anualmente informe sobre el cumplimiento del código de conducta** a la Junta Directiva para su aprobación.

El área de Inversiones elaborará, cada año, un informe detallado sobre el grado de cumplimiento del Código de conducta de las inversiones financieras temporales. Será aprobado por la Junta Directiva y se incorporará en la documentación entregada a los mutualistas en la Junta General. Una vez aprobado, también se publicará en la página web de la Mutua, apartado Portal de Transparencia.

Barcelona, abril de 2022.